

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001418901320190147600

Se reconoce personería a la abogada MARIELA MARTINEZ GRANGALES, en representación de la parte ejecutando, en los términos del poder conferido (fl. 04 archivo 031 C-Principal Gestor).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1756701

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 29689201**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	341071	30/01/2020	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac831a5fa8482885629b6662c5b9e7c611ec1ab7cec4b65a712a988d4142b7d0**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418901520190046200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 027 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación tiene la facultad de **recibir** (archivo 002 C-Principal visor), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9670167ceda5ef3dd8c1c78953aeba3e2f8cc333419e5247853fec4b6bbb5635**
Documento generado en 11/12/2023 08:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001418901620140004200

De la solicitud (archivo 022 C-Medidas Gestor), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, proceso 11001400305920190102100. Límitese la anterior medida a la suma de **\$ 18.408.601**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2023 en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20de37545c1aa1725a2e51314311cb963b7e0389586d305a3474051ebace4a6d**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001418902020160018000

Del avalúo presentado por el togado (archivo 080 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c061005a39bf8f584401d618b65c5f833400b3f40a9e632574235a26e893358a**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001418902020190120500

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 044 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial (archivo 044 C-Medidas Principal). Se limita la medida a la suma de **\$4.217.306.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 712de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e40cee1f1faf1a12e44dfee7643217210b4cb569784581f94644722458b5e0**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001418902220200022300

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad al mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1862d95d9abaf9a5449c0df64f7c0bba5764f21264534db707d3c9482143848**
Documento generado en 11/12/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620150074600

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibídem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó la constancia del pago del 5% del valor del remate (archivo 140 C-Principal virtual), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 ídem, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40148138 cuyos linderos, características y demás especificaciones se encuentran consignados en las escrituras públicas N°6885 del 06 de diciembre de 1993 de la Notaria 37 del Circulo de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien antes relacionado. Oficiase por la Oficina de Ejecución a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectan el bien referido en el numeral 1° de este proveído, de conformidad con el numeral 1° del artículo 455 del C. G. del P. **Líbrese por secretaría las comunicaciones correspondientes dejando las constancias de rigor.**

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Notaria y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, por la Oficina de Ejecución expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión.

QUINTO: Oficiar al secuestro para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del bien al rematante.

SEXTO: Ordenar al demandado que haga entrega al rematante, de los títulos de propiedad que tenga en su poder del bien objeto de subasta.

SÉPTIMO: Reservar del producto del remate la suma de \$15.000.000 para el pago de los gastos de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.

OCTAVO: Practíquese por las partes la actualización del crédito, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta para ello que el valor del remate debe ser imputado en la forma establecida en el 1653 del C. C.

NOVENO: Cumplido lo anterior, en caso de existir embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e22b07f4a8639152e6d0d93a2907ea326d7d3e7490e83f36bf7c4f3380a0da**
Documento generado en 11/12/2023 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

De la solicitud de entrega de dineros por parte de la parte demandante (archivo 008 C-Principal), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 25 de octubre de 2017 (fl. 65 pdf C-Principal Tomo 1 visor), mediante el cual, se terminó el proceso por desistimiento tácito de conformidad al auto del

De otro lado, de la solicitud de entrega de dineros por parte del ejecutado (archivos 005 y 007 C-Principal virtual), al memorialista se le pone de presente que de acuerdo al informe de títulos del 06 de diciembre de 2023 NO obra rubros a favor del proceso que nos concita.

Sin embargo, se ordena **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

De igual forma, se ordena **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la demandada, atendiendo que el proceso término por desistimiento tácito de conformidad al auto del 25 de octubre de 2017 (fl. 65 pdf C-Principal Tomo 1 visor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288248df4753f77e6f5b849c81271c7cdda817ad7c269f4bea9c580bbec2a44d**
Documento generado en 11/12/2023 08:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
2/18/2015	2/28/2015	11	28.815	28.815	28.815
3/1/2015	3/31/2015	31	28.815	28.815	28.815
4/1/2015	4/30/2015	30	29.055	29.055	29.055
5/1/2015	5/31/2015	31	29.055	29.055	29.055
6/1/2015	6/30/2015	30	29.055	29.055	29.055
7/1/2015	7/31/2015	31	28.89	28.89	28.89
8/1/2015	8/31/2015	31	28.89	28.89	28.89
9/1/2015	9/30/2015	30	28.89	28.89	28.89
10/1/2015	10/31/2015	31	28.995	28.995	28.995
11/1/2015	11/30/2015	30	28.995	28.995	28.995
12/1/2015	12/31/2015	31	28.995	28.995	28.995
1/1/2016	1/31/2016	31	29.52	29.52	29.52
2/1/2016	2/29/2016	29	29.52	29.52	29.52
3/1/2016	3/31/2016	31	29.52	29.52	29.52
4/1/2016	4/30/2016	30	30.81	30.81	30.81
5/1/2016	5/31/2016	31	30.81	30.81	30.81
6/1/2016	6/30/2016	30	30.81	30.81	30.81
7/1/2016	7/31/2016	31	32.01	32.01	32.01
8/1/2016	8/31/2016	31	32.01	32.01	32.01
9/1/2016	9/30/2016	30	32.01	32.01	32.01
10/1/2016	10/31/2016	31	32.985	32.985	32.985
11/1/2016	11/30/2016	30	32.985	32.985	32.985
12/1/2016	12/31/2016	31	32.985	32.985	32.985
1/1/2017	1/31/2017	31	33.51	33.51	33.51
2/1/2017	2/28/2017	28	33.51	33.51	33.51
3/1/2017	3/31/2017	31	33.51	33.51	33.51
4/1/2017	4/30/2017	30	33.495	33.495	33.495
5/1/2017	5/31/2017	31	33.495	33.495	33.495
6/1/2017	6/30/2017	30	33.495	33.495	33.495
7/1/2017	7/31/2017	31	32.97	32.97	32.97
8/1/2017	8/31/2017	31	32.97	32.97	32.97
9/1/2017	9/30/2017	30	32.97	32.97	32.97
10/1/2017	10/31/2017	31	31.725	31.725	31.725
11/1/2017	11/30/2017	30	31.44	31.44	31.44
12/1/2017	12/31/2017	31	31.155	31.155	31.155
1/1/2018	1/31/2018	31	31.035	31.035	31.035
2/1/2018	2/28/2018	28	31.515	31.515	31.515
3/1/2018	3/31/2018	31	31.02	31.02	31.02
4/1/2018	4/30/2018	30	30.72	30.72	30.72
5/1/2018	5/31/2018	31	30.66	30.66	30.66
6/1/2018	6/30/2018	30	30.42	30.42	30.42
7/1/2018	7/31/2018	31	30.045	30.045	30.045
8/1/2018	8/31/2018	31	29.91	29.91	29.91

9/1/2018	9/30/2018	30	29.715	29.715	29.715
10/1/2018	10/31/2018	31	29.445	29.445	29.445
11/1/2018	11/30/2018	30	29.235	29.235	29.235
12/1/2018	12/31/2018	31	29.1	29.1	29.1
1/1/2019	1/31/2019	31	28.74	28.74	28.74
2/1/2019	2/28/2019	28	29.55	29.55	29.55
3/1/2019	3/31/2019	31	29.055	29.055	29.055
4/1/2019	4/30/2019	30	28.98	28.98	28.98
5/1/2019	5/31/2019	31	29.01	29.01	29.01
6/1/2019	6/30/2019	30	28.95	28.95	28.95
7/1/2019	7/31/2019	31	28.92	28.92	28.92
8/1/2019	8/31/2019	31	28.98	28.98	28.98
9/1/2019	9/30/2019	30	28.98	28.98	28.98
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545
12/1/2019	12/31/2019	31	28.365	28.365	28.365
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155
2/1/2020	2/29/2020	29	28.59	28.59	28.59
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285
6/1/2020	6/30/2020	30	27.18	27.18	27.18
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785
10/1/2021	10/31/2021	31	25.62	25.62	25.62
11/1/2021	11/30/2021	30	25.905	25.905	25.905
12/1/2021	12/31/2021	31	26.19	26.19	26.19
1/1/2022	1/31/2022	31	26.49	26.49	26.49
2/1/2022	2/28/2022	28	27.45	27.45	27.45
3/1/2022	3/31/2022	31	27.705	27.705	27.705
4/1/2022	4/30/2022	30	28.575	28.575	28.575
5/1/2022	5/2/2022	2	29.565	29.565	29.565
5/3/2022	5/3/2022	1	29.565	29.565	29.565
5/4/2022	5/31/2022	28	29.565	29.565	29.565
6/1/2022	6/30/2022	30	30.6	30.6	30.6

7/1/2022	7/31/2022	31	31.92	31.92	31.92
8/1/2022	8/31/2022	31	33.315	33.315	33.315
9/1/2022	9/30/2022	30	35.25	35.25	35.25
10/1/2022	10/31/2022	31	36.915	36.915	36.915
11/1/2022	11/30/2022	30	38.67	38.67	38.67
12/1/2022	12/31/2022	31	41.46	41.46	41.46
1/1/2023	1/31/2023	31	43.26	43.26	43.26
2/1/2023	2/1/2023	1	45.27	45.27	45.27
2/2/2023	2/28/2023	27	45.27	45.27	45.27
3/1/2023	3/31/2023	31	46.26	46.26	46.26
4/1/2023	4/30/2023	30	46.95	46.95	46.95
5/1/2023	5/31/2023	31	45.405	45.405	45.405
6/1/2023	6/30/2023	30	44.64	44.64	44.64
7/1/2023	7/31/2023	31	46.785	46.785	46.785
8/1/2023	8/24/2023	24	44.055	44.055	44.055

Asunto	Valor
Capital	\$ 35,000,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 35,000,000.00
Total Interés de Plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 76,414,928.98
Total intereses Moratorios liquidados desde el 18 de abril de 2011 hasta el 17 de febrero de 2015 (fl. 24C- Principal virtual)	\$ 35,390,804.00
Total a Pagar	\$ 146,805,732.98
- Abonos	\$ 91,040,000.00
Neto a Pagar	\$ 55,765,732.98

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0.000693959	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000693959	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000695555	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000695555	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000695555	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697787	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697787	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697787	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000708923	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000708923	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000708923	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000736095	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000736095	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000736095	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000761132	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000761132	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000761132	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000781308	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000781308	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000781308	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000792111	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000792111	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000792111	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000791803	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000791803	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000791803	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000780999	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000780999	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000780999	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000755206	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000749268	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000743316	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000740807	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000750832	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000740493	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000734208	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000732949	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000727908	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000720013	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000717166	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00

0.000713047	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000707335	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000702883	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000700018	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000692362	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709558	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000699062	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000698106	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00069683	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000696193	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000697468	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000690445	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688206	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000684364	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000679876	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000689166	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000685646	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000677307	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000661201	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000658938	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00066443	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000666365	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000657968	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064987	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632948	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00064012	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000635884	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000632622	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629682	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000629355	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628374	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000630336	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000628701	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000625103	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000631316	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000637514	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000644024	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000664752	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000670232	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000688846	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000709875	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00073169	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00

0.000759262	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000788104	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000827616	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000861165	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000896091	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000950717	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.000985392	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001023603	\$ 0.00	\$ 35,000,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001023603	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00104223	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001055138	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.00102615	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001011683	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001052056	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00
0.001000569	\$ 0.00	\$ 16,833,371.64	\$ 0.00	\$ 0.00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 267,174.10	\$ 267,174.10	\$ 0.00	\$ 35,267,174.10
\$ 752,945.20	\$ 1,020,119.30	\$ 0.00	\$ 36,020,119.30
\$ 734,015.09	\$ 1,754,134.39	\$ 0.00	\$ 36,754,134.39
\$ 758,482.26	\$ 2,512,616.66	\$ 0.00	\$ 37,512,616.66
\$ 734,015.09	\$ 3,246,631.75	\$ 0.00	\$ 38,246,631.75
\$ 754,676.63	\$ 4,001,308.39	\$ 0.00	\$ 39,001,308.39
\$ 754,676.63	\$ 4,755,985.02	\$ 0.00	\$ 39,755,985.02
\$ 730,332.23	\$ 5,486,317.25	\$ 0.00	\$ 40,486,317.25
\$ 757,098.96	\$ 6,243,416.21	\$ 0.00	\$ 41,243,416.21
\$ 732,676.41	\$ 6,976,092.62	\$ 0.00	\$ 41,976,092.62
\$ 757,098.96	\$ 7,733,191.58	\$ 0.00	\$ 42,733,191.58
\$ 769,181.17	\$ 8,502,372.75	\$ 0.00	\$ 43,502,372.75
\$ 719,556.58	\$ 9,221,929.33	\$ 0.00	\$ 44,221,929.33
\$ 769,181.17	\$ 9,991,110.50	\$ 0.00	\$ 44,991,110.50
\$ 772,899.36	\$ 10,764,009.86	\$ 0.00	\$ 45,764,009.86
\$ 798,662.67	\$ 11,562,672.53	\$ 0.00	\$ 46,562,672.53
\$ 772,899.36	\$ 12,335,571.89	\$ 0.00	\$ 47,335,571.89
\$ 825,828.17	\$ 13,161,400.07	\$ 0.00	\$ 48,161,400.07
\$ 825,828.17	\$ 13,987,228.24	\$ 0.00	\$ 48,987,228.24
\$ 799,188.55	\$ 14,786,416.79	\$ 0.00	\$ 49,786,416.79
\$ 847,719.42	\$ 15,634,136.22	\$ 0.00	\$ 50,634,136.22
\$ 820,373.63	\$ 16,454,509.85	\$ 0.00	\$ 51,454,509.85
\$ 847,719.42	\$ 17,302,229.27	\$ 0.00	\$ 52,302,229.27
\$ 859,440.82	\$ 18,161,670.09	\$ 0.00	\$ 53,161,670.09
\$ 776,269.12	\$ 18,937,939.21	\$ 0.00	\$ 53,937,939.21
\$ 859,440.82	\$ 19,797,380.03	\$ 0.00	\$ 54,797,380.03
\$ 831,393.44	\$ 20,628,773.47	\$ 0.00	\$ 55,628,773.47
\$ 859,106.56	\$ 21,487,880.02	\$ 0.00	\$ 56,487,880.02
\$ 831,393.44	\$ 22,319,273.47	\$ 0.00	\$ 57,319,273.47
\$ 847,383.85	\$ 23,166,657.31	\$ 0.00	\$ 58,166,657.31
\$ 847,383.85	\$ 24,014,041.16	\$ 0.00	\$ 59,014,041.16
\$ 820,048.89	\$ 24,834,090.05	\$ 0.00	\$ 59,834,090.05
\$ 819,398.73	\$ 25,653,488.78	\$ 0.00	\$ 60,653,488.78
\$ 786,731.03	\$ 26,440,219.81	\$ 0.00	\$ 61,440,219.81
\$ 806,498.12	\$ 27,246,717.94	\$ 0.00	\$ 62,246,717.94
\$ 803,775.08	\$ 28,050,493.02	\$ 0.00	\$ 63,050,493.02
\$ 735,815.04	\$ 28,786,308.06	\$ 0.00	\$ 63,786,308.06
\$ 803,434.53	\$ 29,589,742.58	\$ 0.00	\$ 64,589,742.58
\$ 770,917.98	\$ 30,360,660.57	\$ 0.00	\$ 65,360,660.57
\$ 795,249.52	\$ 31,155,910.09	\$ 0.00	\$ 66,155,910.09
\$ 764,303.56	\$ 31,920,213.65	\$ 0.00	\$ 66,920,213.65
\$ 781,214.64	\$ 32,701,428.29	\$ 0.00	\$ 67,701,428.29
\$ 778,124.95	\$ 33,479,553.24	\$ 0.00	\$ 68,479,553.24

\$ 748,699.75	\$ 34,228,253.00	\$ 0.00	\$ 69,228,253.00
\$ 767,458.13	\$ 34,995,711.13	\$ 0.00	\$ 69,995,711.13
\$ 738,027.42	\$ 35,733,738.55	\$ 0.00	\$ 70,733,738.55
\$ 759,519.32	\$ 36,493,257.87	\$ 0.00	\$ 71,493,257.87
\$ 751,212.75	\$ 37,244,470.62	\$ 0.00	\$ 72,244,470.62
\$ 695,366.55	\$ 37,939,837.17	\$ 0.00	\$ 72,939,837.17
\$ 758,482.26	\$ 38,698,319.44	\$ 0.00	\$ 73,698,319.44
\$ 732,341.65	\$ 39,430,661.08	\$ 0.00	\$ 74,430,661.08
\$ 757,444.85	\$ 40,188,105.93	\$ 0.00	\$ 75,188,105.93
\$ 731,672.00	\$ 40,919,777.92	\$ 0.00	\$ 75,919,777.92
\$ 755,368.93	\$ 41,675,146.85	\$ 0.00	\$ 76,675,146.85
\$ 756,753.03	\$ 42,431,899.89	\$ 0.00	\$ 77,431,899.89
\$ 732,341.65	\$ 43,164,241.53	\$ 0.00	\$ 78,164,241.53
\$ 749,132.49	\$ 43,913,374.03	\$ 0.00	\$ 78,913,374.03
\$ 722,616.47	\$ 44,635,990.50	\$ 0.00	\$ 79,635,990.50
\$ 742,535.41	\$ 45,378,525.91	\$ 0.00	\$ 80,378,525.91
\$ 737,665.05	\$ 46,116,190.96	\$ 0.00	\$ 81,116,190.96
\$ 699,503.24	\$ 46,815,694.20	\$ 0.00	\$ 81,815,694.20
\$ 743,925.48	\$ 47,559,619.68	\$ 0.00	\$ 82,559,619.68
\$ 711,172.66	\$ 48,270,792.34	\$ 0.00	\$ 83,270,792.34
\$ 717,402.69	\$ 48,988,195.03	\$ 0.00	\$ 83,988,195.03
\$ 691,885.06	\$ 49,680,080.09	\$ 0.00	\$ 84,680,080.09
\$ 714,947.90	\$ 50,395,027.99	\$ 0.00	\$ 85,395,027.99
\$ 720,906.03	\$ 51,115,934.02	\$ 0.00	\$ 86,115,934.02
\$ 699,683.29	\$ 51,815,617.31	\$ 0.00	\$ 86,815,617.31
\$ 713,895.23	\$ 52,529,512.54	\$ 0.00	\$ 87,529,512.54
\$ 682,363.04	\$ 53,211,875.58	\$ 0.00	\$ 88,211,875.58
\$ 691,702.85	\$ 53,903,578.43	\$ 0.00	\$ 88,903,578.43
\$ 686,748.70	\$ 54,590,327.13	\$ 0.00	\$ 89,590,327.13
\$ 627,317.51	\$ 55,217,644.63	\$ 0.00	\$ 90,217,644.63
\$ 689,934.45	\$ 55,907,579.09	\$ 0.00	\$ 90,907,579.09
\$ 664,252.76	\$ 56,571,831.85	\$ 0.00	\$ 91,571,831.85
\$ 683,204.98	\$ 57,255,036.83	\$ 0.00	\$ 92,255,036.83
\$ 660,822.95	\$ 57,915,859.78	\$ 0.00	\$ 92,915,859.78
\$ 681,786.32	\$ 58,597,646.10	\$ 0.00	\$ 93,597,646.10
\$ 683,914.06	\$ 59,281,560.16	\$ 0.00	\$ 94,281,560.16
\$ 660,136.50	\$ 59,941,696.66	\$ 0.00	\$ 94,941,696.66
\$ 678,236.69	\$ 60,619,933.35	\$ 0.00	\$ 95,619,933.35
\$ 662,881.32	\$ 61,282,814.67	\$ 0.00	\$ 96,282,814.67
\$ 691,702.85	\$ 61,974,517.52	\$ 0.00	\$ 96,974,517.52
\$ 698,765.95	\$ 62,673,283.47	\$ 0.00	\$ 97,673,283.47
\$ 651,457.16	\$ 63,324,740.63	\$ 0.00	\$ 98,324,740.63
\$ 727,201.70	\$ 64,051,942.34	\$ 0.00	\$ 99,051,942.34
\$ 723,288.22	\$ 64,775,230.56	\$ 0.00	\$ 99,775,230.56
\$ 49,691.26	\$ 64,824,921.82	\$ 0.00	\$ 99,824,921.82
\$ 24,845.63	\$ 64,849,767.45	\$ 9,240,000.00	\$ 90,609,767.45
\$ 695,677.63	\$ 56,305,445.08	\$ 0.00	\$ 91,305,445.08
\$ 768,274.03	\$ 57,073,719.11	\$ 0.00	\$ 92,073,719.11

\$ 823,799.32	\$ 57,897,518.43	\$ 0.00	\$ 92,897,518.43
\$ 855,092.53	\$ 58,752,610.96	\$ 0.00	\$ 93,752,610.96
\$ 868,996.30	\$ 59,621,607.26	\$ 0.00	\$ 94,621,607.26
\$ 934,364.47	\$ 60,555,971.73	\$ 0.00	\$ 95,555,971.73
\$ 940,895.74	\$ 61,496,867.46	\$ 0.00	\$ 96,496,867.46
\$ 1,031,527.80	\$ 62,528,395.26	\$ 0.00	\$ 97,528,395.26
\$ 1,069,150.28	\$ 63,597,545.54	\$ 0.00	\$ 98,597,545.54
\$ 35,826.09	\$ 63,633,371.64	\$ 81,800,000.00	\$ 16,833,371.64
\$ 465,228.48	\$ 465,228.48	\$ 0.00	\$ 17,298,600.12
\$ 543,871.34	\$ 1,009,099.82	\$ 0.00	\$ 17,842,471.46
\$ 532,845.73	\$ 1,541,945.55	\$ 0.00	\$ 18,375,317.19
\$ 535,480.57	\$ 2,077,426.12	\$ 0.00	\$ 18,910,797.76
\$ 510,901.19	\$ 2,588,327.31	\$ 0.00	\$ 19,421,698.95
\$ 548,999.37	\$ 3,137,326.67	\$ 0.00	\$ 19,970,698.31
\$ 404,230.67	\$ 3,541,557.34	\$ 0.00	\$ 20,374,928.98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400301620120088000

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en acción de tutela No. 2023-387 del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

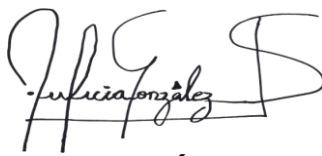
Así as cosas, se deja sin valor y efecto el auto del 30 de noviembre del 2023 (archivo 061 C-Principal virtual), en donde se negó la solicitud de adición.

De lo anterior, y atendiendo que la liquidación de crédito aportada (archivos 057 C-Principal virtual), no se encuentra ajustada a la realidad procesal tal como se le indicó en auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 059 C-Principal virtual), procede el despacho a realizar la actualización de la liquidación de crédito con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 24 de agosto de 2023, por valor de **\$55.765.732,98**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 35.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 76.414.928,98
Total intereses Moratorios liquidados desde el 18 de abril de 2011 hasta el 17 de febrero de 2015 (fl. 24C-Principal virtual)	\$ 35.390.804,00
Total a Pagar	\$ 146.805.732,98
- Abonos	\$ 91.040.000,00
Neto a Pagar	\$ 55.765.732,98

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300220190018200

De la solicitud de desistimiento del poder (archivo 075 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 4 de octubre de 2023 (archivo 074 C-Principal virtual) en donde se reconoció personería al profesional del derecho.

De otro lado, en caso de solicitar la renuncia del poder este debe cumplir con los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f58da54fe365b247378feff06e3ba6df67547864a05bec7cfd9329fd918a6e**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320130118100

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 025 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria BANCO GNB SUDAMERIS y COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. Se limita la medida a la suma de \$ **21.223.203,21.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae253402ba1502a3ed7650bb2276ee665d88d2ed2b5b954f3e12b3611482fcdf**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320190034200

Se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (archivo 045 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1755192

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb9cdda56a3b68d1737f8bb35bbd81208a115c2c9e8049094cb07e25ad44b6b**
Documento generado en 11/12/2023 08:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520150116600

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 63 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a793b9d7de5ec3e2c972680f8c26bf8fd8a7e1604d38cb22f55b35614cf5443**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520160076200

Previo a resolver la cesión de crédito (archivo 25 C-Principal Virtual) se requiere a la parte con el fin de que aporte el documento de existencia y representacion del PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7606c9fd70309847195e40fbfed9e6d13e5ea63a54743bd9f51b258148724d**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620200001500

De la solicitud (archivo 032 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Téngase en cuenta que de acuerdo a la actuación procesal NO se cuenta con liquidación de crédito aprobada, con el fin de ordenar entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68102e972cfcbe7becfa5c8d1616997637d4321f4628549a88cb2f3435b45800**
Documento generado en 11/12/2023 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620210029300

De la solicitud (archivo 025 y 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Téngase en cuenta que de acuerdo a la actuación procesal NO se cuenta con liquidación de crédito aprobada, con el fin de ordenar entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d760098fd0077a002d2a23c161db57b988dcc979545f4a32e6a3d15d2ad368c5**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303620220015000

De la solicitud de requerimiento (archivo 026 y 027 C-Medidas virtual), se niega la solicitud como quiera que dicha entidad dio respuesta al oficio tal como se puede vislumbrar en las actuaciones procesales (archivo 18 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7033e013dc44d6ca9b7b377c438857b10b0d07a932c61fd3d4b96182ade12f**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303720160004800

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, quien representó a la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 043 y 044 C-Principal virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c105c47a7f8072f81dd8401c0e3c87f516901bc7137a2d027564a73302b3938**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400304220170053700

Vista la solicitud obrante en archivo 005 (C-Medidas Gestor), y por ser procedente, lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen el demandado como empleado de la entidad de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIVEL CENTRAL**. Se limita la medida a la suma de **\$18.780.850**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2023 en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7488c35a47e8cfb63291d0ea0a4c633ffebffced573c8893cdd24f26242212**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304320200043600

De conformidad a la solicitud vista en archivo 25 (cuaderno principal gestor), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdc0466f83247b86d7569024c3df87c7d72444f214f179c0192349b29019a84**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304320200076700

De la liquidación de crédito (archivo 35 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$63.707.914**, a corte del 26 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf5bd17e1d68fb16c69106394f41ece05db9688c291c0a58164cffb4e30433c**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304520120100100

En atención a la solicitud (archivo 119 C-Principal Gestor) de entrega de dineros, y cumplido lo requerido en auto del 4 agosto de 2022 (archivo 121 C-Principal Gestor), en el que se les requería para que aportaran poder en el que conste la facultad otorgada a ORIGINAR SOLICIONES para recibir dineros (fl 9 archivo 122 C-Principal), y como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito mediante auto del 31 de marzo de 2016 (archivo 55 C-Principal Visor), se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte demandante en la cuenta bancaria aportada por la memorialista (fl 74 archivo 122 C-Principal Gestor). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (1)

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1485f74de3eb2a88cb6f24fb8a3e452d6bf3349e2c89948148bcb2ed3a10f39**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304620190091300

De la solicitud (archivo 029 C-Principal Gestot), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d377de1accf7ecfad64dc542dd562ad40514b40d8f45fd843fb59ff046daf**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920190080700

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Fundación derecho y formación tejido humano (archivo 59 C-Principal Gestor), en donde comunica que se admitió el proceso de negociación de deudas de JENNY ADRIANA RODRIGUEZ YEPES, aquí demandada, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

Primero: La Suspensión del presente proceso desde el 03 de noviembre de 2023, fecha en que fue admitida la solicitud de negociación de deudas de (fl 2 archivo 59 C-Principal Gestor).

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultados de la misma.

TERCERO: Frente a la solicitud de fijar nueva fecha para la diligencia de audiencia de remate (archivo 61 C-Principal), la misma se niega de plano, teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30207195f09827435e64cd01f1edd05d40a2df6d44eeff5e8a0f39c3555b7724**

Documento generado en 11/12/2023 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400304920220002800

De la solicitud (archivos 023 a 024 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Poner en conocimiento del accionante las respuestas brindadas por las autoridades requeridas en esta misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063b9a9181b59539583b5927171708533f18c859fb23c152d382f633859f2752**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305020140155500

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de cesión de crédito (fl 54 archivo 064 C-Principal), se requiere a JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ para que porte certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEW CREDID S.A.S., en el que se le identifique como liquidador de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal aportado (fls 17 a 42 archivo 064 C-Principal) solo se evidencia el carácter que tiene como Representante legal de NEW CREDID S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51abac1fad08c16591c7deeb1fe1a4aa00634af3c2b758b80c2f7a8eb4b933**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305120180117600

De la solicitud (archivo 002 C-Principal), al memorialista se le informa que debe estarse a lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2020 (archivo 038 C-Medidas Visor), en el cual se ordenó realizar informe de títulos. Sin embargo, de lo anterior, a fin de garantizar el debido proceso y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cdeb88f3f5c2d130ba872702ddc8d8ebf69cac0447bb7b24f45635c8892477**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220150078900

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO quien represento a la parte actora (archivo 051 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se niega la solicitud conforme,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77e93c52af06e852b2422fa75341ca39cfc1aaf9ac41fc15f96b68c1d2bd361**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220170042800

Se acepta la renuncia del poder al abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO quien represento a la parte actora (archivo 047 y 48 C-Principal virtual), de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Se niega la solicitud conforme,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f881145630facd3a1e8ba0caae693520ff6c6345b95e2975f09b2a7623c0835**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305220190043200

Vista la solicitud (archivo 009 C-Medidas Gestor) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, como empleado de GLOBAL SERVICES S.A.S. se limita la medida a la suma de **\$76.583.944,05**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se niega la solicitud conforme,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado Nº 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

ML

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c06cb22c30b9aa6c6f684e11479ad13c64dd978f1cdbe0255ce3715d120c1a**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305420180066400

De la solicitud (archivo 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad a l mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
estado fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab47dc59e82fa2cfea6c077e8d0b203fd4a5e8243a6426ecf0eb6c27196ac98**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305520190019300

Vista la solicitud obrante en archivo 005 (C-Medidas Gestor), y por ser procedente, lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devenguen el demandado como empleado de la entidad de **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIVEL CENTRAL**. Se limita la medida a la suma de **\$85.906.796**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Ofíciase y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857e519224c4fe570f9f7b955848319abe181b476ecc7e97d52ec6acec7edf42**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305520190019300

De la solicitud (archivo 029 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad a l mandamiento de pago y sentencia.

SEXTO: Por secretaría, remítase link de expediente digital a las direcciones electrónicas referidas por el memorialista (fl 4 archivo 29 C-Principal Gestor)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15b35bd5abdf81b30a10c70c02160230078172cc040c5eef6dfc8eb7b9c089**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (011) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Ejecutivo No. 11001400305520190078700

Con base en la cesión (archivo 035 C-Principal) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por el representante judicial de la parte actora con facultad de ceder, (fl. 02 archivo 033 C-Principal), y de otra parte por la apoderada de la entidad cesionaria con facultad de ceder, (fl. 18 archivo 035 C-Principal), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.**

SEGUNDO: Reconoce personería a la abogada **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, en representación de la entidad cesionaria, de conformidad con la solicitud incorporada en la cesión realizada (fl 6 archivo 035 C-Principal)

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ed7330edeac3c088d65aaa603f58cbeb21f834f035822175e48daed9ac8d48**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305620200005800

De la solicitud (archivo 022 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad a l mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1407f29a670e6548c716c03e1afe44d8d2f9616e7313c8379a6953fa87f1875c**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogota, once (11) de diciembre del 2023

Ejecutivo No. 11001400305720150145100

De la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora (archivo 033 C-Principal Gestor) y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso y para que proceda a consignar el pargo con abono a cuenta de la COOPERATIVA FINANCEIRA JOHN F. KENEDDEDY en la cuenta identificada por el extremo actor en su solicitud (archivo 033 C-Principal Gestor)

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad al mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2023 en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5c991b7ed2fd39ba60355ab9ec9a0e4f33b2f389cf8e83832521ea5416b82**
Documento generado en 11/12/2023 08:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400305720150145100

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 032 C-Principal Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial (archivo 032 C-Medidas Principal). Se limita la medida a la suma de **\$17.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2efcbd58070adbaa4c58cb84c9e6c7166d1b34692c86f38d0f42e37101bd6f1**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920060017300

De conformidad a la solicitud vista en archivo 04 (cuaderno principal gestor), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **HEIDER MILTON MONTOYA CARDENAS**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

ML

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d45ecf035f47aabebb68dc99feca5c42c65d274f8b1eaa6b0ca05a7ea68c9f**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400305920140100200

De la solicitud de terminación (archivo 099 C-Principal) presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl 12 archivo 099 C-Principal Gestor), previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que aclare si el proceso se termina por pago total de la obligación o por transacción.

Ya que son figuras jurídicas totalmente diferentes; la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está regulado en el artículo 461 del C.G.P y la transacción por el 312 de la misma norma, y esta última no ha sido aceptada por el juzgado, y la primera está condicionada a la entrega de dineros, pero con base en la transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173a2820cd403b2a1abce48b193a8483d34d1f54e20994c0fc8898eab6d29832**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920060017300

Cumplido lo solicitado en auto del 26 de septiembre de 2023 (archivo 133 C-Principal Gestor), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivos 13 y 135 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. el juzgado resuelve:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4375c707059d78842d68853dac4a036bf635671d67e7bfee8ab05e0c64312b7c**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400305920180032300

Previo a resolver la solicitud de terminación (archivo 48 C-Principal Gesto), alléguese copia de la Escritura Pública N° 4878 del 18 de mayo de 2022, a fin de verificar que la abogada JESSICA PEREZ MORENO como especial de Banco de Bogotá cuente con la facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9034aedad753adf1ec183a728d4c03adf10a63fd616e170c70782bd76759efeb**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400306120180076100

De la solicitud de remanentes (archivo 016 C-Principal Gestor), de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE IBAGUÉ, mediante oficio No. 1492 del 9 de octubre de 2023, a favor del proceso 730013110-002-2023-00179- 00. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado Comunicándole dicha determinación.

Requírase al JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE IBAGUÉ para que informe cual es el límite de la medida de embargo de remantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre del 2023 en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9653c4ecf286509a3c22545676944d21e7e5da97bac7c0dc0f67c1ca1ef006**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306120190185800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 029 C-Principal Gestor), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 30 de octubre de 2023 por el valor de **\$ 5.718.813,46**

TOTAL	
Asunto	Valor
Capital	\$ 2.082.060,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.082.060,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.636.753,46
Total a Pagar	\$ 5.718.813,46
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.718.813,46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96454c3d5f250c0ecdbe79a85582b557441127a595273f3e04da95525cdb29**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400306220120083700

De la liquidación de crédito presentada por el togado (archivo 038 C-Principal), el mismo deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de octubre de 2023, en el que se no se autoriza la actualización de crédito de acuerdo a las normas establecidas en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. (archivo 037- C-Principal)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b7836f0cd9f269d6acf2f67ba18f0b7e1ef490f0f70de5a6f9296b233860f6**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400306320150003900

De las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte actora (archivos 83 y 84 C-Principal Gestor), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Oficiar al juzgado octavo (8) Civil Municipal de descongestión del distrito Judicial de Bogotá para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas**, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Poner en conocimiento del demandante la respuesta otorgada por el despacho judicial mencionado en el punto anterior.

CUARTO: De otro lado, se ordena requerir por segunda vez a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad al mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c274daf0b218eee7727235dd22765fc1eba72dc790b5778c35380b14c5bb68**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400306820160032000

De la solicitud (archivo 133 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad al mandamiento de pago y sentencia.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JOHN FREDY PERDOMO ROJAS**, en los términos del poder conferido (fl 3 del archivo 133 C-Principal Virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1761292

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN FREDY PERDOMO ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 7689351**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	140455	21/06/2005	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076139dacbe4a9c46927cfb9d654ea138ff2ed8e53462beb5624905ecf7e9e83**
Documento generado en 11/12/2023 08:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400306920160102100

Del informe allegado, y teniendo en cuenta del fracaso del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se requiere a DIANA CAROLINA MOSCOSO BLANCO, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite descrito (archivo 041 C-Principal), para que informe a que juzgado le correspondió el proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado, de conformidad a lo normado por los artículos 561 y 563 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2ac3a9e49ab7dba1f3863ab998b9d7e93856385ca4ef32cff4f4de250df51b**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307020140067100

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, en representación de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 075 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1751559

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52016022**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	203432	30/05/2011	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1eb52deed1fd15b38527ccbc46b3d9486289ab94d21a7d2042c87059a1e4a**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001400307020150086700

En conocimiento de las partes el informe allegado por la POLICIA NACIONAL (Archivo 060 C-Medidas Gestor), en el que se deja a disposición del despacho el vehículo de placa UUR368, lo anterior, teniendo en cuenta que por auto del 09 de septiembre del 2016 se ordenó la aprehensión de dicho rodante (archivo 013 C-Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d280052d3f1a6710b003489f099f0eb8304889999da9b5efa6df17ac06f295**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307020190119200

De la solicitud (archivo 14 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: De otro lado, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que aporte la liquidación de crédito respectiva, de conformidad a l mandamiento de pago y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382a12e0127f5d61ca6352120820a5e1ce0462756b2775c5aa89d18b8df6cc52**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001400307120190008300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 036 C-Principal Gestor), observando que quien solicita la terminación tiene la facultad de **recibir** (fl 31 archivo 035 C-Principal Gestor), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

SEPTIMO: De la solicitud vista en archivo 035 (C-Principal Gestor), el memorialista estese a lo dispuesto en parte resolutive de esta misma providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b826aea3e17783ff4e44c8d3bc3625519261be206249365893f77c2fb59c493**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307220190088100

Vistas la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora (archivo 029 C-Medidas Gestor) en la que solicita ampliación del embargo salarial del demandado, la misma ha de ser rechazada de conformidad a lo reglado por el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo que establece que únicamente se podrá embargar hasta el 50% del salario en favor a cooperativas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50fbb8c3e4ca475182ebfbc5bfa5293d853d3e8a4fe98697dd211bc1659aab7**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220190176600

Se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOYO BARRAGAN en representación de la parte demandante en los términos del poder de sustitución conferido (archivo 060 C-Principal Gestor).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1751582

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 93368754**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	285270	03/02/2017	Vigente
Observaciones:			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b79c22c905344dea288e862716e8ecb6daf82fc656bc94f2b33073827caa53e**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (011) de diciembre de dos mil vientres (2023)

Ejecutivo No. 11001400307520170082000

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 027 C-Medidas Gestor) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial (archivo 027 C-Medidas Gestor). Se limita la medida a la suma de **\$22.000.000**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf76c7f541b148f450ffc8674b157f7f0afc20b48f3d7e38f9d6ac57f2903**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307620180035700

Del memorial aportado por el apoderado de la parte actora (archivo 063 C-Principal Gestor), en el que informa el fallecimiento del demandando, previo resolver lo que en derecho corresponda, se le requiere para que presente registro civil de defunción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a243c9fddb6ef286fe97a5cb96f9f51864eb963911939706b50eef38b1e32ae**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720170028400

De la solicitud (archivo 02 C-Medidas Gestor), se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20227082** denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

De lo anterior, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N.º 214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1fce8c476117deafa785d799bb2026696f4c46cc649aa2b752b7a07bff1bfd**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720180071600

Previo resolver lo que en derecho corresponde (archivo 014 C-Medidas Gestor), se requiere al memorialista para que aporte certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-70205, a fin de conocer que esté debidamente inscrito el embargo decretado en auto del 14 de mayo de 2021 (archivo 011 C-002 Visor)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N°214 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e269e4739739cdb2b8b1c00ba9fc17e66a4d824288a15fd7db115e8796b4689**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307820180049000

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 035 C-Principal Gestor) presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad para recibir (archivo 022 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. doce (12) diciembre de 2023 anotación en estado N° 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab014654547cf98943c1e33b010e24a8c8713c47248e1091c9c340b49cce85fb**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400307920180033500

De la liquidación de crédito (archivo 034 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$21.108.867** a corte del 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeba6b920dd2f1d1784c3e0f83c3a62ce3fbc3b69a0e9e957e4da26c6fd776c**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307920190070900

Cumplido el requerimiento del auto adiado del 2 de agosto de 2023 (archivo 017 C-Medidas Gestor), en el que se solicita aportar el certificado de libertad y tradición que muestra el embargo del inmueble objeto de la cautela (019 C-Medidas Gestor), se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para la realización de despachos comisorios, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2023 anotación en estado N° 214 de
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83207792b5b4a919773741099837d9202bcac2c0ca02a170a766a6c2abd238b**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001400308020180065800

De la solicitud (archivo 022 C-Medidas Gestor), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

DECRETAR El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado, en el proceso que adelanta en el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, proceso 11001400303820210016200. Límitese la anterior medida a la suma de **\$128.092.116**

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e36ae0198a48ead9c7ac5c4ff6ae59a0065d9c3fa2869e326c2740857c399ce**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308020190034000

De la solicitud (archivo 001 C-Principal Virtual), por ser procedente, se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes el cambio de razón social de RF ENCORE S.A.S., a RF JCAP S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d136cc6f3fa92c6087e6ffbbb3948993466cc7ac1c1eef8358da8e08dff01ba**

Documento generado en 11/12/2023 08:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308220180065300

Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO CHACON MONTOKA, en representación de la parte demandada, en los términos del poder conferido (archivo 033 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1760120

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO CHACON MONTOKA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79136269**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	79700	24/05/1996	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8327cfe967645d3bfc5e092c74199f6966fcc8dfe637c8c55feb438be8064e**
Documento generado en 11/12/2023 08:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308220190025600

Sería del caso resolver la liquidación de crédito aportada (archivo 031 C-Principal Virtual), no sin antes advertir que la misma no se encuentra ajustada a la realidad procesal.

Al memorialista se le pone de presente que en la liquidación acotada no se vislumbran los intereses moratorios mes a mes, año por año, como quiera que el aportado se realizó en forma general. Tampoco se observa que se haya agregado el abono realizado de conformidad al artículo 1653 del Código Civil. De conformidad con el artículo 43 numeral 3 del código General del proceso se le requiere para que aclare su liquidación conforme a lo aquí explicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97afb966914f5fbf2270e32fe4ee0bf10bd7769b868fda3f12ba47930f3185f4**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308520190069500

De la revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019 (archivo 003 C-002 Visor) se decretó el embargo de las cuentas bancarias del accionado, dicha orden fue impetrada por el juez de origen, es así que dicha medida fue comunicada mediante oficio 1378 del 10 de mayo de 2019, del cual se consignó la cuenta del juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá.

De lo anterior, y como quiera que el presente proceso fue repartido el día 22 de julio de 2017 estando bajo la custodia de este estrado judicial.

Así las cosas, y de la solicitud del togado (archivo 031 C-Medidas Gestor), por ser procedente, se ordena oficiar al Banco Davivienda con el fin de indicarle que la cuenta de este estrado judicial es la **110012041800**, con el fin de que sean consignados los dineros objeto de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325322a9748f4534b18e5be7afe8dfb4c1f7bcf3acd59cd2b7fbf328e4d60e60**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001400308620180017400

Previo resolver lo que en derecho corresponda (archivo 038 C-Principal Gestor), en lo referente a requerir a la entidad OTACC S.A., se requiere a la parte actora para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM—0922DT-4169 de fecha 12 de septiembre de 2023 (fl 3 archivo 037 C-Principal Gestor), como quiera que fue retirado desde el 22 de septiembre de 2022 (fl 4 archivo 037 C-Principal Gestor).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390566bc8eaf009d83ac383bf8692fedf9a5bde2cd1c44834678abf6d3843cf4**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001402271720180006300

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en lo referente a la solicitud de actualización de oficios (archivo 027 C-Principal), se requiere al abogado con el fin de que informe los tramites dados para el extravío y/o perdida del oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos (archivo 024 C002 Visor), de conformidad al numeral 3 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ffc83eb5017097f97783e74515670c81d324e28e346ccc8896b31b09c9fb2**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientos (2023)

Ejecutivo No. 11001402273420140071500

De la solicitud de actualización de la liquidación de crédito (archivo 027 C-Medidas Gestor) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a la oficina de apoyo judicial **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de41e2718a48d969685cd3c33dbd0c6bc52702ec70fe930c8b33e5eeb9df49ec**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil vientes (2023)

Ejecutivo No. 11001418901120200030600

De la solicitud (archivo 037 C-Principal) el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 032 C-Principal Gestor), en el que se puso en conocimiento el informe de entrega de títulos presentado por la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN (archivo 029 C-Principal Virtual)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (1)

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de diciembre en anotación en estado N.º 214
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d6e72d1d584168fd9a8861c41c33fb3ddf76d25bc206b4c8f1f3300bf20a57**

Documento generado en 11/12/2023 08:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>